

ACTA N°328: En la ciudad de Puerto Madryn, a los cuatro días del mes de junio de 2026, siendo las 12:20 horas se da inicio a la reunión de Directorio convocada para el día de la fecha, encontrándose presentes en la sede del Colegio de Abogados de esta ciudad los siguientes miembros del Directorio: los Dres. Gustavo Adrián Cruz, Marisa Willatowski, Mercedes Alberdi Torrejón, Gabriela Castañola, Patricio Castillo Meisen y Ricardo Gabilondo, contando además con la presencia del Dr. Pablo Giacone. Se procede a dar tratamiento al orden del día, informado previamente.

1.           Modificaciones en la matrícula: Solicitud de inscripción de los Dres. Facundo Fernández y Christian Ricardo Lepore. Solicitud de baja de la Dra. Norma Solís Jones. En primer lugar, y luego de haber verificado que los solicitantes cumplieron con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley de Colegiación XIII N°11 para el otorgamiento de la matrícula, se aprueban por unanimidad las solicitudes de inscripción de los profesionales Dres. Facundo Fernández y Christian Ricardo Lepore. En segundo lugar, se da tratamiento a la solicitud de baja de la matrícula de la Dra. Norma Solís Jones, presentada el 03 de junio de 2026, en razón de haber dado por finalizada su actividad profesional. Luego de analizar el pedido, los presentes resuelven aceptar la solicitud de baja, con lo cual se emitirá la respectiva resolución.

Siendo las 12.28 hs ingresa la Dra. Grandmontagne a la reunión.

2.           Tribunal de Disciplina de Comodoro Rivadavia. Sentencia Definitiva N°393/2026 y 394/2026. El Dr. Cruz comunica la notificación por parte del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia de las Sentencias Definitivas registradas bajo el número 393-2026, arribada en los autos caratulados "COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA/COMUNICACIÓN", Expte. Nro. 407/2025, y la Sentencia Definitiva registrada bajo el número 394-2026, arribada en los autos caratulados "OFICINA DE GESTIÓN UNIFICADA DEL FUERO DE FAMILIA CR- Dra. Jorgelina CASTILLO-JUEZA/COMUNICACIÓN", Expte. Nro. 390/2025, dando lectura a la parte resolutive de las sentencias. Se procederá a comunicar las mismas al Tribunal de Disciplina de nuestro Colegio y posteriormente, a su archivo.

3. Reforma a los códigos no penales: definición de formas de trabajo. Inicia el tratamiento de este punto la Dra. Willatowski solicitando al Dr. Castillo Meisen que dé lectura a la nota redactada para presentar al Superior Tribunal de Justicia, dirigida a su presidente el Dr. Andrés GIACOMONE. El Dr. Castillo Meisen procede a la lectura de la misma *“Me dirijo a usted en representación del Colegio Público de Abogados de la Circunscripción de Puerto Madryn, a fin de expresar la profunda preocupación de esta institución por la ausencia de un proceso participativo de consulta, análisis y ponderación de las observaciones que la comunidad jurídica tiene el legítimo interés de formular con carácter previo al envío del Proyecto de Ley N° 060/26 (Expte. N° 157/2026-HL), mediante el cual ese Superior Tribunal propone la aprobación del denominado "Código General de los Procesos para la Provincia del Chubut". En especial considerando que los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia del Chubut tienen el deber estatutario de promover esa participación y de transmitir a los poderes del Estado la opinión técnica en nombre de sus matriculados sobre las iniciativas que afectan el ejercicio de la profesión y el acceso a la justicia de los ciudadanos. No es posible soslayar que, hace apenas siete años, la misma iniciativa de reforma procesal fue encarada de manera radicalmente distinta. Por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1209/17, del 17 de octubre de 2017, se creó la Comisión Interpoderes para la Reforma Procesal del Chubut (C.R.P.C.), de integración amplia y plural. En ese marco, este Colegio fue formalmente invitado a participar y designó representantes ante las subcomisiones de Normas Generales del Proceso y Proceso Civil y Comercial, Proceso Laboral, Proceso de Familia y Proceso Contencioso Administrativo, tal como lo hicieron los restantes Colegios de la Provincia. Aquel proceso, más allá de sus propias deficiencias, que en su momento también señaló el cuerpo colegiado que represento, reconocía al menos la necesidad institucional de contar con la participación de los operadores del sistema en forma previa a su remisión a la Legislatura. Tanto es así que el sitio web oficial del Poder Judicial del Chubut da cuenta de más de cincuenta observaciones y aportes presentados por distintas instituciones, colegios profesionales, procesalistas y organismos del sector ante el Anteproyecto elaborado con asistencia técnica del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). El PL*

060/26 enviado por usted no menciona en sus extensos fundamentos, la existencia de aquel proceso participativo. No hace referencia a los aportes recibidos ni indica cuáles fueron tenidos en cuenta y cuáles descartados, ni por qué razón. Las observaciones formuladas por este Colegio en el año 2019, que abarcaron cuestiones de fondo tales como la irrecurribilidad de resoluciones procesales clave, la incorporación del precedente judicial como fuente obligatoria del derecho, el rol inquisitivo del juez en materia probatoria, las consecuencias prácticas de la nulidad insubsanable en materia de audiencias y los riesgos de colapso del sistema por ausencia de infraestructura adecuada, fueron sencillamente ignoradas en la redacción definitiva del proyecto que ya tiene estado parlamentario. Lo mismo ocurrió con los aportes de prestigiosos procesalistas que se pronunciaron con rigor técnico sobre las deficiencias del anteproyecto. Tampoco existe en los fundamentos del proyecto ningún diagnóstico objetivo del problema que se pretende resolver. No hay datos estadísticos sobre la duración de los procesos civiles en la Provincia, ni evaluación del funcionamiento del código vigente en las distintas circunscripciones. Se sabe adónde se quiere llegar, pero no se demuestra por qué no es posible llegar allí desde donde estamos. A ello se suma la ausencia de toda previsión presupuestaria, siendo que el proceso oral por audiencias exige salas equipadas con tecnología de registro audiovisual en todas las circunscripciones, Oficinas Judiciales dotadas, capacitación de jueces y abogados en litigación oral y adecuación de los sistemas informáticos. Anticipo que, frente a las objeciones que aquí se formulan, podría señalarse que el proyecto será debatido en la Honorable Legislatura con intervención de los distintos sectores de la comunidad jurídica. Esa perspectiva, sin embargo, no subsana la falta de un proceso participativo previo que aquí se señala. En primer lugar, la experiencia legislativa demuestra que los cuerpos normativos de la complejidad y extensión de un Código de Procesos son habitualmente aprobados a libro cerrado. La naturaleza sistemática del Código, la interdependencia entre sus instituciones y la lógica interna que lo vertebral hacen que cualquier modificación parcial o sustancial introducida en el debate parlamentario altere inevitablemente el resto del articulado, generando inconsistencias, contradicciones o vacíos normativos difíciles de prever y más difíciles aún

de corregir una vez promulgado el texto. En segundo lugar, la participación técnica de los abogados y los colegios profesionales no es equivalente en la sede legislativa y en la sede de elaboración del proyecto. Ante la Legislatura, los colegios pueden formular observaciones generales en audiencias públicas acotadas en tiempo y forma, pero carecen de la posibilidad de intervenir en la redacción técnica, de proponer textos alternativos o de verificar que sus planteos sean efectivamente incorporados al articulado. La instancia de participación oportuna es la que precede a la remisión del proyecto al Poder Legislativo, no la que se desarrolla una vez que el texto ya está fijado. Por estas razones, la convocatoria a los operadores del sistema habría debido ser previa, formal y documentada, no como imposición legal sino como exigencia de legitimidad institucional de una reforma que afectará el acceso a la justicia de todos los ciudadanos de la Provincia por décadas. El hecho de que el proyecto hoy se encuentre en manos de la Legislatura no subsana la omisión incurrida durante su elaboración; antes bien, la agrava, al reducir el margen real de incidencia de la comunidad jurídica a una participación tardía, fragmentaria y de resultado incierto, sujeta a mayorías políticas circunstanciales que nada tienen que ver con la calidad técnica de la norma. El pasado 6 de marzo de 2026, en la Sala de Acuerdos de ese Superior Tribunal, se celebró una reunión entre la Ministra Dra. Camila Banfi Saavedra, Ud. y los presidentes y autoridades de los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia. En dicho encuentro se acordó expresamente la conformación de una mesa institucional permanente para analizar, entre otras materias, posibles reformas legales y temas de interés común a la actividad judicial. El Colegio de Abogados de Puerto Madryn advierte con pesar que ese compromiso, en la práctica, ha quedado reducido a una mera expresión de deseos sin ningún hecho concreto que lo sustente. Una reforma del Código de Procesos no penal es una de las transformaciones más profundas y duraderas que puede sufrir el sistema de justicia de una provincia. No puede soslayarse que la Provincia del Chubut posee una norma procesal prácticamente idéntica a la que regula los procesos en el orden nacional, lo que ha generado una fuerte seguridad jurídica acumulada a lo largo de décadas, sustentada en una vastísima doctrina procesal nacional y en la jurisprudencia consolidada, la cual permite que abogados y jueces

*chubutenses cuentan con respuestas sólidas para la inmensa mayoría de las situaciones procesales que se presentan a diario, y que los justiciables tengan previsibilidad sobre las reglas del proceso al que someterán sus conflictos. En esa misma reunión del 6 de marzo, se anticipó también el envío de un proyecto de ley para la creación de una Cámara de Apelaciones Laboral. El proyecto remitido a la Legislatura como PL 061/26 (Expte. N° 158/2026-HL) incorpora cuestiones que no fueron objeto de consulta ni consenso con los Colegios y que merecen observación específica. Este Colegio se hará presente en el ámbito legislativo para plantear estas y otras cuestiones vinculadas a los proyectos remitidos. Sin embargo, la apertura de un nuevo canal de diálogo institucional desde que ese Superior Tribunal se encuentra bajo su presidencia me obliga también a expresar con franqueza la preocupación de esta institución respecto del modo en que fue presentada una iniciativa de semejante envergadura, sin la participación efectiva ni la legitimación técnica de los operadores jurídicos de la Provincia.”* A continuación, la Dra. Willatowski señala que esta nota el Dr. Castillo Meisen la había propuesto como una primera reacción al verse anoticiados de la presentación del Proyecto de Ley N° 060/26 en la Legislatura, pero agrega que también le parece que hay otra alternativa más que es la de poder analizar el actual proyecto convocando la participación de los matriculados. A ella le parece que no es incompatible la nota con la tarea, es decir, dar una respuesta inmediata con la nota planteándola desde la falta de oportunidad de poder participar. Pero que, para avanzar sobre otras cuestiones es necesario trabajar con los matriculados. Luego de un intercambio de pareceres, el Dr. Castillo Meisen propone remitir esta primera nota al STJ, luego convocar a los matriculados haciéndoles saber que se está trabajando en este tema para que hagan sus aportes y que se ha remitido la nota, además de circular el material de análisis (proyecto de Ley). Continúa manifestando que, cuando se habilite la participación de los Colegios en las reuniones que convoque la Legislatura para tratar el proyecto, el tiempo de exposición probablemente será muy acotado y la intervención podría quedar reducida a una instancia meramente formal. En ese contexto, y frente a una decisión política que parecería estar ya adoptada, advierte el riesgo de que la participación resulte solo aparente. Asimismo, señala que, tratándose de

un proyecto de Código con una concepción integral, y existiendo desacuerdo con aspectos esenciales de la reforma, correspondería propiciar el rechazo de la iniciativa. El Dr. Cruz consulta cuáles son las herramientas con las que se cuenta para manifestar la inconveniencia de este tipo de proyectos. Asimismo, expresa que las inquietudes habría que circularizarlas con la Unión de Colegios de Abogados, más allá de las disidencias que pueda haber, ya que cree que los fundamentos son bastante fuertes. La Dra. Willatowski expresa que tanto la nota como el trabajo con los matriculados que estén interesados, que por ejemplo hay muchos abogados laboristas a los que habría que participar informándoles que se va a comenzar a trabajar en el tema, para no quedarse en la protesta nada más. El Dr. Cruz comenta que el día 11 del corriente mes está viajando a la junta de gobierno de FACA en Tucumán y que será una buena ocasión para plantear este tema con otros Colegios y colegas. La Dra. Alberdi Torrejón comenta que si se abre a la participación seguramente habrá muchos colegiados interesados en participar, inclusive de distintos Colegios. Los presentes resuelven hacer la convocatoria a los matriculados con un flyer por las redes del Colegio, adjuntando el proyecto y la nota una vez enviada al Superior Tribunal de Justicia, además de publicar una gacetilla de prensa invitando a los matriculados a que se comprometan y hagan sus aportes. Por último, definen que los encuentros se harán los días miércoles, cada 15 días, a partir de las 17 hs desde el día 10 de junio.

4. Definición de contratación de Sandra Velásquez para reemplazar a Claudia Pacho durante la licencia por maternidad. En este punto el señor presidente comenta a los presentes que Sandra Velásquez, ex secretaria del Colegio, confirmó que tiene disponibilidad para cubrir la licencia por maternidad de lunes a viernes de 8 a 12 hs y que los días de reunión o juras podría quedarse hasta más tarde, con lo cual se le confirmará la contratación. Por otro lado, la Sra. Tesorera expresa que ya conversó con la contadora para que calcule los costos de la contratación por el periodo de 7 meses, que es el tiempo que se tomará la secretaria Claudia Pacho.

5. Contratación de seguro de vida. En este punto las Dras. Willatowski y Castañola elaboraron y pusieron a disposición del resto de los miembros del Directorio cuadros comparativos plasmando las prestaciones y costos de las

distintas aseguradoras que cotizaron sus servicios. La Dra. Willatowski expresa que lo que a ella le parece que hace la diferencia entre las distintas opciones son los adicionales y el límite de permanencia. El Dr. Cruz plantea que habría que buscar un equilibrio entre el servicio y el costo-beneficio. Los presentes acuerdan que, de las opciones brindadas, las más convenientes son las que ofrecen San Cristóbal y Sancor, cada una con sus beneficios y costos diferentes, aunque tienen un límite en cuanto a la edad que son los 65 años. La Dra. Alberdi Torrejón señala que en la profesión de abogado la curva de productividad es distinta a la de otras profesiones, con lo cual a los 65 son personas que normalmente están activas. Por ello, se resuelve solicitar a ambas aseguradoras extender la cobertura de los adicionales hasta los 75 años y evaluar los montos a los que ascienden, para luego tomar una decisión.

6. Solicitud de la Asociación de Mediadores de la provincia del Chubut. El Dr. Cruz comenta que la Asociación de Mediadores solicitó el salón para un encuentro que se llevará adelante el jueves 12 de noviembre a partir de las 18 hs. No teniendo nada programado para esa fecha, se resuelve aprobar el préstamo del salón, el sonido y el servicio de café solicitado también en la nota.

En otros temas, el señor presidente señala que se recibió una nota de la Dra. Claudia Cardozo, recientemente matriculada, en la cual solicita se defina el carácter, extensión y alcance de la incompatibilidad que surge de la resolución en virtud de la cual se le da la matrícula, *“...Ello toda vez que, la misma le impediría ejercer en el Fuero de Familia de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, por haberme desempeñado como Auxiliar Letrada en el juzgado de familia N° 1 de esta ciudad”* continúa expresando *“Entiendo que la incompatibilidad genérica que surge de la Resolución en cuestión, me genera un gravamen que no se corresponde con el espíritu de la normativa. Se infiere que algunas de las motivaciones que fundamentan la incompatibilidad relativa prevista en el artículo 3°, inciso b.-4) podrían estar relacionadas con garantizar la ética de la administración de justicia y evitar que la suscripta utilice influencias en su favor y de sus potenciales clientes; así como prevenir posibles ventajas que pudieran tener por conocer el criterio de los magistrados del fuero, conocer a sus ex compañeros de trabajo o por*

*haber accedido durante el desempeño de sus funciones a información particular. En relación a la información obtenida en el ejercicio de mis funciones, la incompatibilidad debería limitarse a causas pasadas que han tramitado por el Juzgado de Familia N° 1 y a las nuevas que tengan antecedentes directos con ellas. No he accedido a información de causas que han tramitado por ante otros juzgados del fuero de familia y presuponer que, en caso de conocerlos, usaría datos reservados implicaría violar el principio de buena fe, para lo cual, se podría recurrir al Derecho Penal y/o al Tribunal de Disciplina, sin necesidad de aplicar una prohibición preventiva ex ante, como la prevé el art. 3°, inciso b.- 4) de la Ley XIII N°11. En particular téngase presente lo dispuesto por el art. 708 del CCyCN que reza “Acceso limitado al expediente.””* El Dr. Cruz comenta que la Dra. Cardozo tenía dudas respecto de las audiencias de avenimiento y demás. Continúa el señor presidente señalando que no corresponde porque forma parte del fuero. Finalmente, lo que solicita la Dra. Cardozo es que se limite la incompatibilidad sólo al Juzgado de Familia N° 1. Luego de un intercambio de pareceres entre los presentes se resuelve responder al respecto que el Directorio carece de facultades para acceder a lo peticionado, toda vez que la incompatibilidad invocada se encuentra establecida expresamente por una norma legal vigente. Por ello, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 3°, inciso b), apartado 4 de la Ley XIII N.º 11 y a los términos de la Resolución N.º 45/2026-CPAPM dictada en su consecuencia.

Habiendo finalizado los temas propuestos para dar tratamiento en la presente reunión se da por terminada la misma, siendo las 13.42 hs.

Dr. Gustavo Adrián CRUZ

Dra. Marisa WILLATOWSKI

Dra. Laura GRANDMONTAGNE

Dra. Mercedes ALBERDI TORREJÓN

Dra. Gabriela CASTAÑOLA

Dr. Patricio CASTILLO MEISEN

Dr. Ricardo GABILONDO